



REGLAMENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

**Publicado en el Periódico Oficial No.14,
Índice, de fecha 31 de marzo de 2006, Tomo CXIII.**

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En el municipio de Playas de Rosarito, B.C., se constituirán los Comités y Vecinos que se consideren necesarios en los términos de este reglamento para procurar la colaboración de las autorizaciones Municipales, Estatales y Federales, además de coordinarse con el Subcomité Delegacional correspondiente a su demarcación territorial, en las comisiones de trabajo comunitario que se formen para el desarrollo de sus habitantes.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- A) **Comité de vecinos:** El órgano de colaboración y participación ciudadana que tiene por objeto gestionar servicios públicos y coadyuvar en la realización de obras y servicios en beneficio común.
- B) **Autoridad Municipal:** El Presidente Municipal o en función y dependencia municipal a la que delegue la función.
- C) **Autoridad:** La autoridad y cualquier otra instancia Estatal o Federal distinta a la autoridad municipal.
- D) **Reglamento:** Al presente reglamento.
- E) **Colonia:** Delimitación territorial dentro de la cual realizará sus funciones el comité de vecinos.
- F) **Colono o Vecino:** Residente real o efectivo durante los últimos seis meses dentro de la colonia.
- G) **Asamblea General:** La reunión de vecinos que se agrupan previa convocatoria, para tratar asuntos de interés para todos los habitantes de la colonia.

ARTÍCULO 3.- El cargo que desempeñen todos y cada uno de los colonos en los Comités de Vecinos, será personal y honorífico por lo que no percibieron remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 4.- El Comité de vecinos será conocido por cualquier autoridad mediante su Acta Constitutiva y la Constancia de Reconocimiento de la mesa directiva, expedida por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

SECCIÓN PRIMERA FORMACIÓN DE UN COMITÉ DE VECINOS

ARTÍCULO 5.- El Comité de vecinos se formará al reunirse las personas que realmente residen dentro de la colonia, en un número de 35 como mínimo y 500



como máximo, así como de los asentamientos humanos. El Presidente Municipal podrá autorizar que un número mayor o menor de personas a las indicadas en el párrafo anterior integren un Comité de Vecinos, oyendo previamente la opinión de la Autoridad Municipal encargada de los Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO 6.- El Presidente Municipal podrá por igual autorizar la fusión de dos o más Comités de Vecinos o su división, oyendo previamente a las autoridades señaladas en el artículo anterior, así como a los Comités que se pretendan fusionar.

ARTÍCULO 7.- La mesa directiva de cada Comité de Vecinos se integrará por un presidente, un secretario, un tesorero y nueve vocales que se elegirán democráticamente por medio de votación abierta e individual. Sus cargos serán honorarios.

ARTÍCULO 8. Para la validez de la Asamblea Constitutiva y la elección de Mesa Directiva, es necesaria la reunión de por lo menos treinta y cinco vecinos de la colonia o sector habitacional en el que se lleva a cabo, salvo excepciones. La Autoridad Municipal deberá procurar que los vecinos constituyentes provengan de todas las manzanas o sectores que componen la colonia. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) fungirá como testigo fedatario para la validez del acto de Constitución del Comité de Vecinos.

ARTÍCULO 9.- La Autoridad Municipal procederá a la formación del primer Comité de vecinos, debiendo convocar por lo menos con dos días de anticipación a la reunión en la que se elegirá la primera Mesa Directiva. La convocatoria se realizará por volantes y voceo a cargo de personal de la Dirección de Desarrollo Social, en la que se señala el día, lugar y hora para que tenga verificativo la reunión de constitución del Comité de Vecinos. La segunda y ulteriores formaciones podrán ser convocadas por la Mesa Directiva saliente o por el 25% de vecinos registrados.

ARTÍCULO 10.- En el caso de que ni la Mesa Directiva Saliente, ni los vecinos registrados hubiesen convocado a la elección de mesa directiva, o en el caso de que hubiera concluido el plazo de la anterior Mesa Directiva, la Autoridad Municipal hará la convocatoria, como si se tratara de nueva mesa Directiva, requiriendo a la anterior la entrega de documentación, archivos y valores.

ARTÍCULO 11.- El día y hora en que se efectuará la sesión deberán ser adecuados a la población que integra la colonia, procurando que no interfiera en día y hora en el que la mayoría trabaje.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea Constitutiva del Comité de Vecinos será presidida por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 13.- La votación se hará previa identificación de cada vecino que acredite su residencia en la colonia con la correspondiente credencial de elector y reconocimiento de la misma comunidad.



ARTÍCULO 14.- Una vez constituido el Comité de vecinos, se procederá a la elección de los miembros integrantes de la primera mesa directiva. Los miembros de una mesa directiva durarán en su cargo tres años con el derecho a la reelección, siempre y cuando sean ratificados en una Asamblea de elección. A los miembros de una Mesa Directiva se les deberá preguntar si aceptan el cargo para el que se les elige y en caso afirmativo se les tomará su protesta.

ARTÍCULO 15.- En el caso de que alguna de las personas que hayan sido elegidas como miembro de la mesa directiva no acepte el cargo, en ese acto, se procederá a elegir a otra persona que acepte el nombramiento.

ARTÍCULO 16.- Cuando un miembro de la Mesa Directiva sea suspendido, renuncie o sea destituido; se procederá a su sustitución por el tiempo que le falte a la mesa directiva. Este nombramiento se hará por convocatoria del Presidente, Secretario y Tesorero del Comité de Vecinos.

Cuando el miembro sea solo suspendido, se procederá a la sustitución por el tiempo que dure la suspensión.

ARTÍCULO 17.- Para los efectos expresados en el Artículo 9, personal representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, (COPLADEM) deberá levantar la lista de asistencia para comprobar el número de personas que asistieron y que se requieren para la Constitución del Comité de Vecinos o en su caso de la elección de la Mesa Directiva.

Dicha lista deberá contener: nombre de la colonia o sector, fecha en la que queda constituido el Comité de Vecinos.

Se deberá expresar en la lista el nombre, domicilio, edad y ocupación de los asistentes.

En el acta constitutiva se acentuaron los límites geográficos de la colonia y el número de vecinos que la constituyen, cuando se cuente con mapa y censo de dicha área.

ARTÍCULO 18.- En la Asamblea Constitutiva del Comité de Vecinos, la Autoridad Municipal, dará una breve introducción explicando la importancia de constituirse en Comité de Vecinos y explicará brevemente las principales facultades y obligaciones que tendrán todos y cada uno de los miembros del Comité de Vecinos; además de entregarles copias del presente Reglamento de Comités de Vecinos para su observancia y aplicación.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea Constitutiva que no reúna los requisitos formales a que se refieren los artículos enumerados del 9 al 15 del presente Reglamento, no tendrá validez, ni reconocimiento. La Autoridad Municipal velará por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la debida constitución de cada comité de vecinos.

ARTÍCULO 20.- El objetivo de la Asamblea Constitutiva es constituir el Comité de Vecinos y elegir su primera mesa directiva, observando al efecto las formalidades



esenciales para su validez siguiendo lo establecido en el reglamento, así como el Código civil relativo a las asociaciones civiles, exceptuando lo relativo a la necesidad de acudir ante Notario Público e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO 21.- Cualquier Asamblea deberá realizarse dentro de los límites geográficos de la colonia en la cual se pretenda constituir o se ha constituido el Comité de Vecinos.

ARTÍCULO 22.- Una vez constituido el Comité de Vecinos, en un plazo no mayor de tres meses el Presidente Municipal o su representante recibirán protesta de los integrantes de la Mesa Directiva. Dicho plazo empezará a contar a partir de la fecha en que sea constituida la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 23.- El Acta Constitutiva de un Comité de vecinos deberá contener los siguientes datos:

- A) Los preceptos legales en que se fundamenta la constitución del Comité de Vecinos.
- B) Nombre, domicilio, medio de identificación y de ser posible número telefónico de cada miembro de mesa directiva.
- C) Nombre del Comité de Vecinos.
- D) Nombre de la colonia o sector habitacional sobre el que se aliente el comité de vecinos.
- E) Fecha en la que queda legalmente constituido el Comité de Vecinos.
- F) Fecha en la que cesarán en su función los miembros de la primera mesa directiva.
- G) Delimitación territorial de la Colonia que comprenda el área geográfica en que actuará el Comité de Vecinos
- H) Número de Registro.

ARTÍCULO 24.- Se entregará un ejemplar en copia certificada del Acta Constitutiva a cada miembro de la primera mesa directiva del Comité de Vecinos, dentro de los ocho días siguientes a partir de la fecha que quedó constituido el comité de vecinos. El original del acta se depositará en los archivos de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 25.- La mesa Directiva del Comité de Vecinos deberá convocar a asamblea ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, la cual se llevará a cabo durante los primeros diez días de cada bimestre y deberán invitar a representantes de la Dirección de Desarrollo Social y del COPLADEM. La primera mesa directiva deberá reunirse cuando menos una vez al mes.

ARTÍCULO 26.- Para cada sesión del Comité de Vecinos o de la Mesa Directiva, deberá levantarse un acta describiendo el asunto tratado y el acuerdo tomado, los votos a favor, en contra y abstenciones, así como demás incidencias que se pudieran presentar. En la sesión de elección de mesa directiva, deberá estar presente la Autoridad Municipal, la cual sancionará la legalidad de la misma.



ARTÍCULO 27.- Todo Comité de vecinos deberá elegir una denominación para facilitar la identificación del mismo, por lo que al momento de su constitución se le deberá asignar un nombre procurando que este no se repita con otro comité de vecinos ya registrado, pudiendo llevar este el mismo nombre de la colonia o sector para el que fue constituido.

ARTÍCULO 28.- Queda prohibido asignar connotaciones político-partidistas o religiosas para dar nombramientos a un comité de vecinos ya registrado sus signos, emblemas logotipos, tampoco deberán mostrar tendencia o grupo político-partidista religioso. Una vez recibido el nombramiento del Ayuntamiento, la documentación oficial del incorporar al escudo del Municipio de Playas de Rosarito.

SECCIÓN SEGUNDA REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE VECINOS

ARTÍCULO 29.- Para ser miembro de la Mesa Directiva del Comité de Vecinos es necesario el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- A) Ser ciudadano mexicano
- B) Ser residente de la colonia o sector habitacional en el que se constituye el Comité de Vecinos, con un mínimo de seis meses de antigüedad.
- C) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- D) Contar con credencial de elector que lo identifique como residente de la colonia.
- E) No haber sido sentenciado condenatoriamente por delito doloso, salvo que: hubiesen transcurrido cinco años a partir de que se compurgue la pena o se tuvo compurgada la sanción. No opera esta excepción tratándose de delitos sexuales, patrimoniales, contra la integridad física o contra la salud.
- F) Ser personas de buenas costumbres y modo honesto de vivir.
- G) Tener disponibilidad de tiempo para desempeñar su cargo dentro del Comité de Vecinos cuantas veces sea necesario.
- H) Las personas que ocupen el cargo de Presidente, Secretario y Tesorero deberán saber leer y escribir.
- I) Tomar los cursos de capacitación que, para el desempeño eficiente de su cargo imparta la Autoridad Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

SECCIÓN TERCERA PERSONAS QUE INTEGRAN LA MESA DIRECTIVA DE UN COMITÉ DE VECINOS

ARTÍCULO 30.- La Mesa Directiva de un Comité de Vecinos es la única que representa al comité de vecinos en sus gestiones ante la autoridad.



ARTÍCULO 31.- La Mesa Directiva de un Comité de Vecinos se integra por once miembros electos por la Asamblea Constitutiva de vecinos con los siguientes cargos:

- A) Presidente.
- B) Secretario.
- C) Tesorero.
- D) Vocal de Seguridad Pública.
- E) Vocal de Deportes.
- F) Vocal de Cultura y Educación.
- G) Vocal de Obras y Servicios
- H) Vocal de Ecología
- I) Vocal de control y Vigilancia
- J) Vocal de Asistencia Social
- K) Vocal de Derechos Humanos.
- L) Vocal de Salud.

ARTÍCULO 32.- El Presidente, Secretario y Tesorero, no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado, ya sea por consanguinidad o afinidad, ni residir en el mismo domicilio.

ARTÍCULO 33.- La Mesa Directiva a que se refiere el Artículo 31, puede designar las comisiones, tomando en cuenta la naturaleza del lugar y las demandas que gestionen y la Asamblea General pueda tomar la decisión de ampliar la estructura, acorde a las necesidades de la colonia o nombrar Comisiones de trabajo para atender asuntos específicos, cuando así lo consideren conveniente.

ARTÍCULO 34.- Cada uno de los miembros a que se refiere el Artículo 32 de este Reglamento durará en funciones tres años, después de los cuales deberán convocarse a la Asamblea general del Comité de vecinos para reestructurar la mesa directiva.

ARTÍCULO 35.- Cada Comité de Vecinos colaborará con la Autoridad Municipal exponiendo la problemática y proponiendo soluciones, así como la gestión general de los servicios públicos, pero únicamente en lo relacionado con su colonia, por lo que ningún miembro de un Comité de vecinos tiene atribuciones para intervenir o realizar algún tipo de gestiones respecto a un Comité de vecinos al que no pertenezca.

ARTÍCULO 36.- La Autoridad Municipal auxiliará en los términos legales a los Comités de Vecinos para que realicen su función. Cuando sea facultad del Municipio exentar el pago de prestaciones fiscales a pretexto de que los beneficios de actividades serán canalizados a obras o servicios comunitarios propios del municipio, la Autoridad Municipal estará facultada para realizar las auditorías para vigilar que los fondos sean aplicados al destino ofrecido.



ARTÍCULO 37.- Ningún miembro de la Mesa Directiva podrá ejercer simultáneamente funciones en otro Comité de Vecinos distinto, cuando así ocurra será sancionado con la destitución del cargo en ambas mesas directivas.

**CAPÍTULO TERCERO
FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS
SECCIÓN PRIMERA
ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 38.- Los colonos del Municipio de Playas de Rosarito, podrán organizarse en Comité de Vecinos para colaborar con las autoridades en los términos que establece este Reglamento para coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas parciales y generales de gobierno que formule el Ayuntamiento y sus Autoridades Municipales, así como para el aprovechamiento de los programas de apoyo dirigidos a la organización vecinal que se emitan por el Gobierno del Estado y el gobierno Federal.

ARTÍCULO 39.- Los Comités de Vecinos deberán involucrarse en la problemática de su comunidad exponiendo ante las autoridades correspondientes, proponiendo las soluciones que consideren convenientes.

**SECCIÓN SEGUNDA
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE VECINOS**

ARTÍCULO 40.- El Presidente de la Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

- A) Representar al Comité de Vecinos ante las diversas dependencias de gobierno, previo acuerdo de la Mesa Directiva.
- B) Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Comité de Vecinos.
- C) Convocar y organizar cada asamblea ordinaria y extraordinaria.
- D) Presidir las asambleas de vecinos y reuniones de la Mesa Directiva.
- E) Fomentar la participación de los vecinos en asuntos comunitarios.
- F) Informar a la asamblea de vecinos de los trabajos a realizar y los que se hayan realizado, así como los acuerdos que sean tomados por la Mesa Directiva.
- G) Promover el trabajo de su comunidad.
- H) Representar al Comité de vecinos en asuntos legales previo que otorga a la Asamblea general ante un Notario Público observando al efecto las formalidades que establece el Código Civil para el otorgamiento de poderes
- I) Ordenar y llevar a cabo una auditoría de los bienes y recursos en poder del tesorero.
- J) Dar a conocer a los vecinos el lugar de su residencia, que será el domicilio legal del comité de vecinos. Este domicilio debe estar ubicado dentro del territorio de la colonia.
- K) Presentar en la primera semana del mes de septiembre de cada año por escrito un informe anual de las actividades del comité.



ARTÍCULO 41.- El Secretario del Comité de Vecinos tendrá las siguientes funciones:

- A) Llevar el orden del día de las asambleas a que se convoque.
- B) Levantar las actas de las asambleas de vecinos y de la Mesa Directiva, así como llevar el archivo oficial del comité de vecinos.
- C) Auxiliar a los demás miembros de Mesa Directiva en la elaboración de la documentación requerida para las gestiones.

ARTÍCULO 42.

El tesorero de la Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

- A) Administrar los recursos económicos del comité de vecinos.
- B) Responsabilizarse del buen manejo de los recursos económicos del Comité de Vecinos. Para lo anterior se deberá procurar que el tesorero sea propietario de un bien inmueble o establecimiento comercial, o que garantice económicamente su responsabilidad.
- C) Proponer a las Autoridades Municipales las medidas necesarias para que exista seguridad pública en la colonia.
- D) Vigilar que la vialidad en su colonia sea adecuada, que existan los señalamientos necesarios, semáforos correspondientes, buen estado de las calles, avenidas, así como la seguridad peatonal.
- E) Detectar las áreas donde se reúnen las personas para cometer ilícitos, solicitando que a dicha colonia se le proporcione seguridad pública con mayor frecuencia.

ARTÍCULO 44.- El vocal de Deportes tendrá las siguientes funciones:

- A) Procurar el fomento de diversas actividades deportivas en su colonia.
- B) Promover la participación de los vecinos en los torneos o curso de iniciación deportiva o recreativa, que se lleven a cabo por el Instituto Municipal del Deporte, otras instituciones públicas u organizaciones privadas,
- C) Procurar que los vecinos que participan en actividades deportivas cuenten con el equipo necesario
- D) En caso de que en la colonia no haya un terreno destinado para actividades deportivas, solicitar al Ayuntamiento o a los particulares, un predio a fin de habilitarlo para este tipo de actividades.

ARTÍCULO 45.- El vocal de Cultura y Educación tendrá las siguientes funciones:

- A) Trabajar en Coordinación con el Departamento de Educación, Cultura y Bibliotecas, y el Departamento de Acción Cívica del Ayuntamiento, en la realización de actividades cívicas y culturales en su colonia.
- B) Llevar a cabo la organización de Talleres culturales que sean a beneficio de los residentes de su colonia.
- C) Procurar el apoyo cultural ante cualquier institución pública o privada.
- D) Elaborar un censo a fin de conocer a las personas mayores de 15 años que no hayan cursado la instrucción primaria y secundaria a fin de solicitar la



colaboración del Instituto Nacional para la educación de los Adultos, para que les impartan cursos de primaria y secundaria a todas aquellas personas que estén interesadas en obtener sus certificados correspondientes.

- E) Vigilar que en su comunidad haya las escuelas y maestros necesarios para la instrucción preescolar, primaria y secundaria.
- F) En caso de carecer de maestros en su comunidad solicitar a las condiciones competentes la asignación de maestros.

ARTÍCULO 46.- El Vocal de Obras y Servicios tendrá las siguientes funciones:

- A) Promover el desarrollo de su colonia, gestionando ante las diferentes dependencias, acciones necesarias como pavimentación, emparejamiento de calles, alumbrado público, introducción de agua potable, drenaje, energía eléctrica, instalación de señalamientos viales, servicio postal y demás servicios públicos.
- B) Procurar en coordinación con el Vocal de Ecología la creación y mantenimiento de parques, jardines y campos deportivos.
- C) Procurar el mejoramiento de viviendas de las colonias aprovechando los programas que el gobierno en sus distintos niveles establezca para tal fin.
- D) En los asentamientos en que existan problemas con la tendencia de la tierra, buscar y promover la regularización de la misma.

ARTÍCULO 47.- El vocal de Ecología tendrá las siguientes funciones:

- A) Promover programas de ecología que coordina el municipio y las demás autoridades competentes.
- B) Promover la reforestación en la colonia.
- C) Ser auxiliar del Vocal de Obras y Servicios a fin de darle un buen mantenimiento a las áreas verdes de su colonia.
- D) Detectar los lugares que estén contaminando y las causas de dicha contaminación tales como: granjas residenciales, quema de basura, talleres mecánicos en lugares no autorizados, o bien no estén debidamente acondicionados, así como fábricas contaminantes y en general todas aquellas causas que originan la contaminación y en general toda aquella causa que originan la contaminación del ambiente a fin de proponer soluciones a las autoridades correspondientes.
- E) Estar constante coordinación con la o las autoridades municipales con competencia en materia ecológica.
- F) Coadyuvar en la recopilación de quejas de su colonia referente a contaminación ambiental.
- G) Dar seguimiento a la presentación de demandas en el área de protección del medio ambiente, hasta obtener resolución.

ARTÍCULO 48.- El vocal de control y vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- A) Velar que se cumpla todo lo expuesto en este reglamento para los integrantes como para los vecinos.



- B) Notificar a la autoridad correspondiente cualquier violación o irregularidades que se cometa.

ARTÍCULO 49.- El vocal de Asistencia Social tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo de su Colonia, gestionando ante las diferentes dependencias y delegaciones municipales apoyos de orden social.
- b) Coadyuvar en los programas de asistencia social que realice la Autoridad Municipal.
- c) Validar, cuando sea requerido, las peticiones de asistencia social que realicen los residentes de su colonia.
- d) Participar activamente, en acuerdo con la Autoridad Municipal, en las jornadas de asistencia social comunitaria que se realicen en su colonia.

ARTÍCULO 50.- El vocal de Derechos Humanos tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la realización de un programa en materia de derechos humanos y garantías individuales.
- b) Procurar la participación de los integrantes de los Comités de Vecinos en los programas de capacitación que realicen las autoridades.
- c) Proponer a las autoridades programas de difusión y capacitación para la defensa de los derechos humanos.

ARTÍCULO 51.- El vocal de Salud tendrá las siguientes funciones:

- A) Promover programas de salud en su colonia;
- B) Solicitar a las autoridades competentes, la capacitación de un grupo de personas a fin de que funcionen como promotoras de salud en la colonia.
- C) Coordinarse con las diversas instituciones de salud tales como: IMSS, ISSSTE, DIF, Servicios Médicos, Cruz Roja para lograr un mejor estado de salud física y mental de los habitantes de la colonia.
- D) Involucrar a su comunidad en programas de salud que lleven a cabo las autoridades.
- E) Apoyar a las diferentes brigadas de vacunación que se establezcan en la colonia.
- F) Promover cursos de primeros auxilios en la colonia.
- G) Tomar opinión a los vecinos de los cursos o pláticas que deseen recibir con el fin de solicitarlos a las dependencias correspondientes.
- H) Denunciar ante las autoridades competentes a quienes vendan o proporcionen drogas, psicotrópicos o bebidas alcohólicas de manera clandestina a menores de edad.

ARTÍCULO 52.- Las funciones que se detallan para cada miembro de la Mesa Directiva del Comité de Vecinos en el presente Reglamento, son enunciativas, más no limitativas.



ARTÍCULO 53.- En ningún caso, el amparo del comité de vecinos en este reglamento, son enunciativas y no limitativas.

ARTÍCULO 54.- Se presumirá, sin prueba en contrario, que sea proselitismo político-partidista o religioso en los siguientes casos:

- A) Declarar en público que el Comité de vecinos o la colonia que representa apoya o rechaza al candidato del partido político, a un específico partido político o a un grupo religioso o grupo político.
- B) Declarar a un público que los vecinos son o apoyan o rechazan en forma específica a religión o secta religiosa.
- C) Repartir volantes o propaganda de un partido político o grupo político-partidista, o de una específica religión o secta religiosa dentro de las asambleas del comité de vecinos o en el momento previo o posterior a una asamblea.
- D) Permitir y tolerar que se realice alguna de las actividades a las que se refiere este artículo dentro de la asamblea o en sus inmediaciones.
- E) Emplear en representación del Comité de Vecinos correspondencia, desplegados, anuncios, propaganda o publicidad, sea original o escrita que sugiera afiliación político-partidista o religiosa.

ARTÍCULO 55.- No se considera proselitismo político partidista, cuando el Comité de Vecinos invite a ejercer sus deberes de ciudadano ocurran a las urnas a ejercitar su derecho a voto.

SECCIÓN TERCERA ASAMBLEAS DEL COMITÉ DE VECINOS

ARTÍCULO 56.- El supremo poder de los Comités de Vecinos reside en la Asamblea General. El Presidente y demás miembros de la Mesa Directiva tendrán las facultades que les conceden las Autoridades Municipales, el reglamento y la Asamblea General.

ARTÍCULO 57.- Las Asambleas General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebran cuando menos una vez cada dos meses a la fecha que señale su convocatoria, y las extraordinarias se realizan en cualquier tiempo cuando la importancia de la Mesa Directiva, por la autoridad municipal por cuando por lo menos el 20% del total de vecinos adultos que conforman la colonia.

ARTÍCULO 58.- Son facultades de la Asamblea General;

- A) Aprobar el plan de trabajo de la colonia;
- B) Elaborar y aprobar su reglamento interno, mismo que se ajustara a los lineamientos establecidos por la ley y el reglamento.
- C) Elaborar planes sectoriales de desarrollo de la colonia, que entregarán a la autoridad municipal.
- D) Todas las demás facultades que señalen las leyes y el reglamento.



ARTÍCULO 59.- Las convocatorias a las asambleas ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cinco días de anticipación y por medio de avisos que contendrán orden del día, lugar, fecha y hora de la celebración, dichos avisos deberán colocarse en los centros comerciales o escolares conocidos de mayor acceso al público de la colonia.

En las colonias en que haya centro comunitario se publicará la convocatoria de referencia. También se podrá utilizar la prensa o cualquier otro medio de comunicación para dar a conocer la convocatoria.

ARTÍCULO 60.- Las asambleas extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento cuando la importancia del asunto lo amerite debiendo convocarse a ellas conforme al artículo anterior, pero con lo menos dos días antes de su colaboración.

ARTÍCULO 61.- Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, se considerarán instaladas con la asistencia de por lo menos del cincuenta por ciento más en el número de vecinos que asistieron a la constitución del comité de vecinos, siempre y cuando se cumplan los requisitos estipulados en los artículos 58 y 59.

ARTÍCULO 62.- La asamblea general ya sea ordinaria o extraordinaria podrá suspenderse:

- A) Cuando haya ausencia del Presidente, Secretario o Tesorero de la Mesa Directiva.
- B) Por haberse terminado el tiempo de fijación en la convocatoria.
- C) Por acuerdo de la mayoría de vecinos presentes.
- D) Por causas externas de fuerza mayor.
- E) Por falta de representantes de la Autoridad Municipal tratándose de asambleas de las que se elegirán Mesa Directiva.

ARTÍCULO 63.- Los miembros de la mesa directiva darán seguimiento según su cargo a los acuerdos tomados en las asambleas, e informarán en la siguiente asamblea general del avance de los trabajos realizados.

ARTÍCULO 64.- La votación en las asambleas en todos sus casos será abierta.

CAPÍTULO CUARTO TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LOS COMITÉS DE VECINOS

ARTÍCULO 65.- Dos meses antes de finalizar el periodo para el que fueron electos los miembros de un comité de vecinos, se deberá convocar a las elecciones a fin de elegir a la nueva mesa directiva, continuando en funciones la existente hasta agotar su periodo.

ARTÍCULO 66.- Cuando se termine el periodo de funciones de una Mesa Directiva, toda la documentación y bienes materiales que pertenezcan al Comité de Vecinos



levantando al efecto constancia de lo que se entrega y de lo que recibe debidamente firmadas por ambas partes y entregando constancia.

ARTÍCULO 67.- Son causas de reparación definitiva de un miembro de la Mesa Directiva:

- A) La muerte.
- B) Renuncia voluntaria y expresa.
- C) El haber perdido la nacionalidad mexicana.
- D) Dejar de ser residente de la colonia en que se ejerza sus atribuciones el comité de vecinos.
- E) Haber sido condenado a sentencia penal por delito Intencional
- F) No desempeñar el cargo conferido dentro del Comité de Vecinos, a juicio de la Mesa Directiva, debiendo ratificar esta destitución por la Mesa de vecinos.
- G) Malversar fondos económicos y recursos materiales o destinarlos a un objetivo distinto de interés para el comité de vecinos.
- H) Dejar de asistir a dos sesiones ordinarias de Asamblea de vecinos. Cuando las inasistencias sean justificadas, solo permitirán tres inasistencias. En este caso se convocará para elegir al nuevo miembro. Así como se procederá a elegir un sustituto en cualquier caso que sea destituido uno de los comités de vecinos.
- I) Inmiscuir al Comité de Vecinos en asuntos políticos, partidistas o religiosos.

ARTÍCULO 68.- Será causa de suspensión provisional de un miembro de la Mesa Directiva y sin necesidad del acuerdo de la Asamblea, las siguiente:

- A) Que se hubiese dictado en su contra alguna resolución de procesamiento penal por delito que se considere intencional.
- B) Por ser nominado como precandidato o candidato a un cargo de elección popular por un grupo o partido político, siempre y cuando tal nominación hubiese sido aceptada. La suspensión perdurará hasta que en definitiva se resuelva por las autoridades electorales su situación.
- C) Ser integrado como miembro de la mesa directiva o de una comisión de un partido político o grupo religioso.

ARTÍCULO 68.- Salvo los casos de sustitución automática, la destitución o suspensión provisional de un miembro de la Mesa Directiva que incurra en una o más causales de destitución señaladas en el Artículo 66 y 68 de este Reglamento según el caso, será llevada a cabo por decisión de la Asamblea General siempre y cuando la mayoría de los vecinos presentes estén de acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Las personas que actualmente ocupan cargos dentro de los Comités de Vecinos, continuarán en los mismos durante tres años a partir de su designación, sin derecho a reelección, a menos de que el periodo para el que fueron electos



concluyan antes, y sin perjuicio de ser reelectos si fueron elegidos por un periodo de tres años en los términos del reglamento anterior.

TERCERO: Se deroga toda disposición establecida en Reglamentos Acuerdos o Circulares que se opongan a este reglamento.